



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020)

Ref.	: Incidente de Desacato
Incidentante	: Ismael Giraldo como agente oficioso de María Elicenia Aguirre Aguirre
Incidentada	: Comparta eps-s
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2020—00017-00
Auto N°	: 091.-

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el presente proceso para decidir el presente trámite incidental.

ANTECEDENTES

Que previo a resolver el presente trámite incidental, **cabe señalar** que el fallo de tutela base de esta solicitud fue **impugnado** por la parte accionada **Comparta eps-s**, recurso que por reparto le correspondió asumir al **Juzgado Penal del Circuito de Fresno Tolima**, el cual a la fecha aún no ha sido desatado por nuestro Superior Funcional.

Que el **Sr. Ismael Giraldo** obrando como agente oficioso de la **Sra. María Elicenia Aguirre Aguirre** presentó sendo **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los funcionarios responsables de **Comparta eps-s**, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta oficina el pasado 28 de mayo de 2020.

Que allí se ordenó a los doctores **José Javier Cárdenas Matamoros** en calidad de Gerente General y representante legal de **Comparta eps-s** y a **Fabio José Sánchez Pacheco** en calidad de Gestor Jurídico de Tutelas, que garantizaran a la paciente **María Elicenia Aguirre Aguirre** la programación y práctica de la cirugía **IMPLANTE TOTAL DE CADERA POR PROTESIS, OSTEOTOMÍA DE PELVIS, INJERTO OSEO EN PELVIS** prescrita por el galeno tratante.

Que durante el término de traslado del presente trámite, la **parte incidentada** le manifestó al despacho que luego de comunicarse con la **IPS Hospital Federico Lleras Acosta** de Ibagué Tolima, fueron informados que el procedimiento en mención se programó para el **31 de julio de 2020**, situación que fue a su vez comunicada al representante de la usuaria con el fin de que



se tenga los cuidados requeridos por el medico antes de realizar el procedimiento.

Que en consecuencia esta *agencia constitucional* requirió a la referida IPS, quien oportunamente dio contestación, confirmando plenamente lo señalado por los incidentados, en el sentido que ***la paciente tuvo su cirugía el día de hoy 31 de julio de 2020 a las 6:00 a.m. en el 4º piso, cirugía ambulatoria.*** Situación que fue constada además por el agente oficioso Sr. Ismael Giraldo vía telefónica, según constancia secretarial obrante en el dossier digital.

CONSIDERACIONES

Que ante la situación fáctica acaecida, y siguiendo las reglas jurisprudenciales que ha establecido la Corte Constitucional sobre la materia, es menester en este *sub judice* aplicar la figura del **hecho superado**, en razón a que en esta causa se está dando cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Que al respecto el **Órgano Constitucional** sostuvo: “*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados¹*”. Negrilla mía.

De manera que en este asunto se tiene que efectivamente hubo cumplimiento absoluto del fallo de tutela por parte de las autoridades reclamadas de Comparta eps-s, luego, actuando en armonía con la precitada línea argumentativa, y aplicando el **precedente jurisprudencial** vinculante desarrollado por la Corte Constitucional sobre la naturaleza y finalidad del incidente de desacato, es dable no imponer en el caso *sub examine* ninguna de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

¹ Sentencia SU034/18.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO.- NO IMPONER en esta causa ninguna de las sanciones que por desacato establece el ordenamiento jurídico, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión a los extremos de la controversia, también al Juzgado Penal del Circuito de Fresno Tolima para lo de su cargo. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría haciendo uso de los medios digitales establecidos en el CGP.

TERCERO.- ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS²

Jueza.-

² Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».